

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, marzo 18 de 2.022. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que a la fecha, la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este juzgado en auto Nro. 1977 del 09 de noviembre de 2.021. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 503

Radicado: 19001-31-10-002-2021-00062-00
Proceso: Ejecutivo de alimentos
D/te.: Luciana y Alexander Tello Castillo representados por la señora Yineth Vanesa Castillo Agredo
D/do.: Jhonny Alexander Tello Chagüendo

Marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente asunto, mediante auto Nro. 1977 del 09 de noviembre de 2.021, se requirió a la apoderada judicial de la demandante, para que diera cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2.020, en el sentido de acreditar la correspondiente recepción del correo enviado con fines de notificación al señor JHONNY ALEXANDER TELLO CHAGÜENDO.

No obstante lo anterior, a la fecha de emisión de este pronunciamiento, la citada mandataria no ha atendido tal requerimiento, razón por la cual se hace necesario que acredite el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, a fin de poder continuar con el trámite del proceso, esto es, la notificación al ejecutado, atendiendo los pautas indicadas por la citada Corporación y el artículo 8° del Decreto 806 de 2.020, lo que deberá hacer dentro del término de ejecutoria de esta providencia, vencido el cual y si así no lo ha hecho, se tomará la decisión que en derecho corresponda respecto al trámite del presente asunto.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la demandante, para que dentro del término de ejecutoria de este proveído, acredite el cumplimiento de lo ordenado en auto Nro. 1977 del 09 de noviembre de

2.021, esto es, la notificación al ejecutado, atendiendo los pautas indicadas por la citada Corporación y el artículo 8° del Decreto 806 de 2.020, a fin de poder continuar con el trámite del proceso.

SEGUNDO: Verificado lo anterior, se tomará la decisión que en derecho corresponda respecto al trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 047 del día 22/03/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c1481d08f3d8ac402ac98567e1fe6bb14b766a4b4374388f7bc1d422fc
96a3b**

Documento generado en 21/03/2022 01:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>